

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



sfc Superintendencia Financiera de Colombia
Radicación 2018032715-038-000
Fecha: 04/12/2018 03:18 PM Sec. Dia: 1425
Trámite: 345-AA PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Anexos: No Salida
Tipo Doc: 38-RESPUESTA FINAL E Folios: 2
Aplicación: - Encadenado: No
Remite: 314000 DIRECCION LEGAL DE IN Solicitud: 01723
Destinatario: 76994698 NESTOR CAMILO MA Teléfono: 694 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 11/12/2018

RESOLUCIÓN NÚMERO **01723** DE 2018

04 DIC 2018

Por la cual se autoriza el funcionamiento (certificado de autorización) de una Sociedad Especializada en Depósitos y Pagos Electrónicos - SEDPE

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las que se le confieren en el numeral 7° del artículo 53, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1735 de 2014, en el literal a) del numeral 1° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el numeral 14 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia ejercer la inspección y vigilancia de las instituciones financieras denominadas sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos (SEDPE), de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1735 de 2014, en armonía con lo dispuesto en el literal h) del numeral 2° del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) y en el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Que mediante la Resolución No. 1359 del 9 de octubre de 2017, el Superintendente Financiero, en ejercicio de sus atribuciones legales, autorizó la constitución de la SEDPE denominada AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A., una vez cumplidos los requisitos señalados en la ley.

TERCERO: Que en el artículo tercero de la Resolución No. 1359 del 9 de octubre de 2017, en consonancia con los requisitos previstos en el numeral 7° del artículo 53 del EOSF, se advirtió que para expedir el certificado de autorización (permiso de funcionamiento), se debía previamente acreditar a esta Autoridad lo siguiente:

"a) el otorgamiento de la respectiva escritura pública de constitución y su inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la SEDPE; b) el pago del capital señalado en el considerando tercero del presente proveído; c) la existencia de la infraestructura técnica y operativa necesaria para funcionar regularmente, de acuerdo con lo señalado en el estudio de factibilidad y d) la inscripción en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras — FOGAFIN en su condición de SEDPE (parágrafo segundo del artículo 1 de la Ley 1735 de 2014)."

CUARTO: Que la entidad solicitante acreditó¹ los anteriores requisitos, a saber: a) la constitución regular de la sociedad mediante la Escritura Pública No. 6041 del 7 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá y Certificado

¹ Radicados 2018032715-000-000, y 2018032715-034-000.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 01723 DE 2018

PÁGINA 2

Por la cual se autoriza el funcionamiento (certificado de autorización) de una Sociedad Especializada en Depósitos y Pagos Electrónicos - SEDPE

expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 12 de marzo de 2018, en donde consta la inscripción de la citada escritura pública en el registro mercantil; b) el pago del capital mínimo requerido legalmente para la constitución; c) la existencia de la infraestructura técnica y operativa necesaria para funcionar regularmente; y, d) la inscripción en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – Fogafín.

QUINTO: Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 53, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1735 de 2014, en el literal a) del numeral 1° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia el numeral 14 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, le compete al Superintendente Financiero autorizar el funcionamiento (certificado de autorización) de las entidades sujetas a inspección y vigilancia, una vez se acredite su constitución regular y los demás requisitos previstos en la ley para el efecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A., domiciliada en la ciudad de Bogotá, para funcionar y desarrollar en todo el territorio nacional las actividades propias del objeto social exclusivo de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos, lo cual equivale al “certificado de autorización” de que trata el numeral 7° del artículo 53 del EOSF.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el monto mínimo de capital debe ser cumplido de manera permanente por este tipo de entidades financieras en funcionamiento y solo podrá incluir los conceptos a que se refiere el numeral 4 del artículo 80 del EOSF.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Secretaría General se notifique personalmente el contenido de la presente resolución a AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Superintendente Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, por conducto de la Secretaría General, copia de esta providencia al Grupo de Registro para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO SEXTO: COMPULSAR, por conducto de la Dirección Legal de Intermediarios Financieros Uno, copias de la presente Resolución al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFÍN) y al Banco de la República, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C, a los

04 DIC 2018

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

JORGE CASTANO GUTIERREZ